

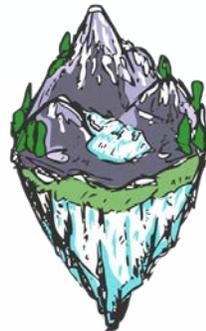
# Ministerio de Obras Públicas

## Dirección General de Aguas

Boletín 17324-33

Boletín 17325-33

- Proyectos de ley-



**20  
25**  
**AÑO  
INTERNACIONAL  
DE CONSERVACIÓN  
DE GLACIARES**

RODRIGO SANHUEZA BRAVO  
Director General de Aguas  
3 de junio 2025

## Antecedentes

El Código de Aguas establece que el acceso al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado razón por la cual, existe una prevalencia del uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento

**Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (Boletín 17324-33) para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de agua.**

CÓDIGO DE AGUAS	PROPUESTA TEXTO NUEVO
<p>ARTICULO 235°- Si el número de comuneros es superior a cinco, se elegirá el directorio de la comunidad. En caso contrario, se designará uno o más administradores con las mismas facultades que el directorio.</p> <p>El directorio se compondrá por no menos de tres miembros, ni más de once y celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de éstos.</p> <p>Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida la tercera parte de los directores.</p> <p>El directorio celebrará por lo menos una sesión ordinaria en cada semestre.</p>	<p>ARTICULO 235°- Si el número de comuneros es superior a cinco, se elegirá el directorio de la comunidad. En caso contrario, se designará uno o más administradores con las mismas facultades que el directorio.</p> <p>El directorio se compondrá por no menos de tres miembros, ni más de once y celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de éstos.</p> <p><b>Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de Servicios Sanitarios Rurales, al menos un cupo en el directorio deberá ser reservado para ser ocupado por el representante de un comité o cooperativa de agua potable rural.</b></p> <p>Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida la tercera parte de los directores.</p> <p>El directorio celebrará por lo menos una sesión ordinaria en cada semestre.</p>

- El directorio es el órgano de administración de la organización de usuarios (OU), que operativamente lleva a cabo los acuerdos que se toman en junta general, aplica sanciones, resuelve conflictos y representa a los comuneros, allí radica la importancia de su representatividad.
- La conformación o integración de los miembros del directorio está determinada por lo indicado en los artículos 231 y 235 del Código de Aguas. Al respecto, la normativa actual implica que, quienes tienen más acciones, puedan elegir a los directores que representen sus intereses y – a contrario sensu- los miembros con menor peso accionario no puedan incidir realmente en la elección de directorio.

## Boletín 17324-33

- Lo anterior, constituye una brecha en términos de representatividad, reforzado por el hecho de que, en la práctica operativa de las OU, cuando una persona jurídica que tiene gran porcentaje de acciones, presenta más de un candidato y al poder fraccionar su voto, elige a varios directores, capturando en muchos casos las decisiones que se toman en la OU (lo que es contrario a lo expresado en el artículo 231 del Código de Aguas).
- Este proyecto pretende equilibrar la representación de al menos el uso prioritario de los SSR que se ve afectado por las decisiones de las organizaciones de usuarios, y que no suele tener la participación accionaria que le permitiría acceder a un escaño en el directorio.

## Boletín 17325-33

**Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (Boletín N°17325-33), equiparando el valor de los votos de los miembros de las distintas organizaciones de usuarios de agua, al eliminar toda diferenciación en virtud de la cantidad de acciones que estos posean.**

CÓDIGO DE AGUAS	PROPUESTA TEXTO NUEVO
<p>ARTICULO 222°- <del>Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea.</del></p> <p><del>Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo.</del></p> <p><del>Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.</del></p>	<p>ARTICULO 222°- <b>Cada comunero tendrá derecho a un voto con independencia de la cantidad de acciones que posea.</b></p>
<p>ARTICULO 229°- El directorio se elegirá en cada junta general ordinaria de comuneros, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo 233. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir.</p> <p>Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente.</p>	<p>ARTICULO 229°- El directorio se elegirá en cada junta general ordinaria de comuneros, sin perjuicio de las elecciones extraordinarias que contempla el artículo 233. En las elecciones resultarán elegidos los que, en una misma votación, hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. <b>De entre todos el que haya obtenido la mayor cantidad de votos será designado <u>Presidente</u>.</b></p> <p>Sin embargo, con el acuerdo unánime de la sala, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada en el inciso precedente.</p>

# Boletín 17325-33

CÓDIGO DE AGUAS	PROPUESTA TEXTO NUEVO
<p><del>ARTICULO 239°- El directorio, en su primera sesión, elegirá de su seno un presidente y fijará el orden en que los demás directores lo reemplazarán en caso de ausencia o imposibilidad.</del></p> <p>Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.</p>	<p><b>ARTICULO 239°- El directorio, en su primera sesión fijará el orden en que los demás directores reemplazarán al presidente en caso de ausencia o imposibilidad.</b></p> <p>Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.</p>
<p><del>ARTICULO 256°- Los comuneros tendrán derecho a un voto por cada hectárea de dominio afecta al sistema, salvo convención en contrario.</del></p> <p><del>Las fracciones de votos se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo en el caso de empate, en que se computarán para decidirlo.</del></p> <p><del>Si no hubiere fracciones, el empate lo decidirá el presidente.</del></p>	<p><b>ARTICULO 256°- Los comuneros tendrán derecho a un voto con independencia de las hectáreas de dominio afecta al sistema.</b></p>

## Boletín 17325-33

El establecimiento de 1 voto 1 acción señalado en el artículo 222 del CdA es la forma tradicional en que se estructura el funcionamiento de las OU e implica mayor poder de decisión a aquellos usuarios que tienen mayor participación accionaria en ella, lo que asimismo implica una carga en términos de cuota y o “valor de participación”. Ejemplos:

ARTÍCULO 212°- Son obligaciones de los comuneros:

Costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del canal principal; y si fueren varios los interesados en el dispositivo, **pagarán la obra a prorrata de sus derechos.**

Concurrir a los gastos de mantención de la comunidad, **a prorrata de sus derechos.**

ARTÍCULO 215°- Todos los gastos de construcción, explotación, limpia, conservación, mejoramiento y demás que se hagan en beneficio de los comuneros, serán de cuenta de éstos, **a prorrata de sus derechos** de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados comuneros, serán de cuenta exclusiva de éstos, también a **prorrata de sus derechos.**

ARTÍCULO 268°- El total de los derechos de aprovechamiento constituidos en junta de vigilancia, se entenderá dividido en acciones que se distribuirán entre los interesados, en proporción a sus derechos.

## Boletín 17325-33

- La propuesta sólo implica regular cómo se vota en las asambleas (ordinarias y extraordinarias), dado que en las sesiones de directores ya se regula de la forma planteada (1 voto = 1 director). Como se dijo, es en el Directorio donde se toman las decisiones.
- La modificación propuesta no asegura la representatividad en los términos planteados en el mensaje, dado que no hay evidencia rigurosa que sustente que existe concentración de derechos de aprovechamiento de agua en pocos actores.
- Eventualmente, esta modificación pudiese generar un desincentivo a la participación de las OU y/o comuneros que tengan más peso accionario y a quienes en definitiva más afectan las decisiones que se tomen, para bien y para mal.

# Boletín 17325-33

## Número de comunidades de aguas y de juntas de vigilancia

Región	Junta de Vigilancia	Asoc. Canalistas	CA Superficial	CA Subterráneas	C Pozo
Arica y Parinacota	2		311		1
Tarapacá			179		
Antofagasta			42		
Atacama	2		287	2	
Coquimbo	13	23	607		
Valparaíso	5	23	193	12	2
Metropolitana	7	70	107	1	4
O'Higgins	11	49	359		7
Maule	11	38	572		
Ñuble	3	12	499		
Biobío	1	8	163		
De La Araucanía	2	7	6		
De los Rios			2		
Aysén			5		
Magallanes		1			
Total	57	231	3332	15	14

**3639 OU  
registradas**

Apéndice XIII.4.F Relaciones de pertenencia entre OU es posible observar la relaciones de pertenencia de las OU anidadas.

**Cuadro 25. Número de usuarios por tipo de OU**

Tipo de OU	Aprobadas	De Hecho	Total
<b>JV</b>	138.057	19.868	157.925
<b>AC*</b>	9.595	1.361	10.956
<b>CA*</b>	20.918	2.204	23.122
<b>Total</b>	168.570	23.433	<b>192.003</b>

\*Que no pertenecen a alguna JV

Fuente: Elaboración propia

En el Cuadro 25, se expone el número de usuarios a nivel nacional, ascendiendo a 192.003. Este se distribuye entre los distintos tipos de OU respetando las relaciones de pertenencia. A nivel de JV se contabilizan 157.925 usuarios, entre JV aprobadas y de hecho. Este valor sólo refleja la realidad de 75 JV, 47 aprobadas y 28 de hecho. No existiendo información para 6 JV, 1 aprobada y 5 de hecho.

A nivel de AC se contabilizan 10.956 usuarios, entre aprobadas y de hecho, monto que representa la realidad de 36 AC aprobadas y 7 de hecho no pertenecientes a una JV. Finalmente, a nivel de CA se contabilizaron 23.122 usuarios, entre aprobadas y de hecho no pertenecientes a una OU de nivel superior. Los valores expuestos para AC y CA no reflejan el total de usuarios asociados a ese tipo de OU debido a que como se expuso anteriormente los usuarios pertenecientes a OU anidadas se contabilizaron en el tipo de OU de mayor nivel. Por ende, los valores de AC y CA no representan el número de usuarios a nivel nacional asociado a estos tipo de OU.

**Cuadro 26. Caudales por tipo de OU**

Tipo de OU	Aprobadas				De Hecho			
	N° de OU con dato de caudal	Suma de caudal (l/s)	N° de OU con dato de dotación o %	N° de OU sin información de caudal	N° de OU con dato de caudal	Suma de caudal (l/s)	N° de OU con dato de dotación o %	N° de OU sin información de caudal
<b>JV</b>	47	846.027	0	1	16	43.445,43	7	10
<b>AC*</b>	68	525.927	89	51	21	10,944	8	91
<b>CA*</b>	265	127.124	1.298	1.697	74	33,032	14	402

\*Para la suma de caudales no fue considerada la relación de pertenencia, por lo que el caudal de algunas OU podría estar considerado dentro de otras OU.

# Boletín 17325-33

## Expedientes de Fiscalización de OU

VFEI	Arica y Parinacota	Atacama	Bío bio	Coquimbo	Maule	Metropolitana	Ñuble	O'Higgins	Tarapacá	Valparaíso	Total general
En proceso	4	9	1	13	15	3	12	43	2	15	117
No iniciado								1			1
Terminado	3	4		19	17	13	8	17	1	11	93
<b>Total general</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>32</b>	<b>32</b>	<b>16</b>	<b>20</b>	<b>61</b>	<b>3</b>	<b>26</b>	<b>211</b>

5,6% del total de OU registradas en la DGA

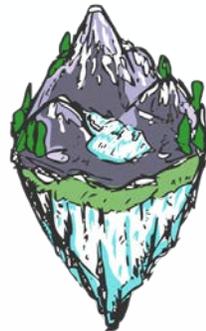
## Consideraciones

- Parece de toda lógica que comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, tengan al menos un cupo en los directorios de las comunidades de agua.
- Desde la perspectiva del deber del Estado de cautelar el derecho humano al agua, se estima valiosa la propuesta de dar representatividad en los directorios de las OU a las entidades prestadoras de servicios sanitarios rurales, de hecho, ya hay algunas OU cuyos estatutos aseguran cupos en sus directorios para pequeños productores agrícolas (por ejemplo, CASUB Copiapó) y prestadores sanitarios rurales (por ejemplo, la CAS Aculeo
- No parece adecuado que 1 voto = 1 comunero sea la fórmula adecuada para obtener la representación en el directorio de diferentes usuarios de agua.
- Resulta necesario explorar otras formas de obtener la representatividad que se busca en los directorios y que por ejemplo el artículo 229 final del CdA plantea.

# Ministerio de Obras Públicas

## Dirección General de Aguas

- GRACIAS-



**20  
25**

**AÑO  
INTERNACIONAL  
DE CONSERVACIÓN  
DE GLACIARES**

## Boletín 17325-33

Respecto de los montos solicitados para la investigación:

- Varía desde los \$2MM (licitaciones contables simples) a \$23MM en estudios más complejos.
- En otros sin licitación se solicita entre \$80.000 y \$250.000 dependiendo de la realización de uno o más terrenos.
- Respecto de los tiempos de tramitación, varía no solo entre regiones sino entre expedientes en la misma región. Ejemplo: expedientes antiguos que no se han resuelto y otros de 2024 que sí. (Una de las razones por las cuales se incluyo como meta)
- En este sentido, tenemos algunos expedientes con más de 12 años pendientes de resolver (Maule) y otros, que en general, se tramitan en el plazo de 2 años aprox. (RM).